



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con domicilio en la plaza principal del distrito de Villa Kintiarina, provincia de La Convención - Cusco, con RUC N° 20601012937, debidamente representado por su Alcalde, el señor **MELQUIADES BENDEZU CORDERO**, identificado con DNI N° 28597761, según Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 30 de diciembre del 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM**, con RUC N° 20600004001, con domicilio legal en Jirón Progreso s/n Barrio Aurora, distrito Ayna San Francisco, Provincia - La Mar Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor: **ECON. ROGELIO HUAMANI CARBAJAL**, identificado con DNI. N° 40950318, designado mediante Resolución Ministerial N° 0183-2024 -MIDAGRI, a quién adelante se le denominará **EL PROVRAEM** en los términos y condiciones siguientes. Cuando se refiera a las entidades mencionadas se les denominará **LAS PARTES**.

LAS PARTES celebran el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31935, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM.
- Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- ACUERDO DE CONCEJO N.º 031-2024-MDVK/CM, del 14 de junio de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, creado mediante Ley N° 30349, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
 LA CONVENCION CUSCO
 MELQUIADES BENDEZU CORDERO
 ALCALDE





Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- 1.2. **PROVRAEM**, es creado en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (ahora MIDAGRI), cuya finalidad es generar el desarrollo de la actividad económica a través de proyectos de inversión pública y la reconversión productiva en el ámbito de intervención del VRAEM; asimismo, y específicamente tiene como objetivo articular la intervención de los sectores, gobiernos regionales y locales, buscando su complementariedad a fin de contribuir al desarrollo del VRAEM, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer el cofinanciamiento y los términos para que la Municipalidad Distrital transfiera el 1.626% del presupuesto valorizado para la ejecución del proyecto denominado "Creación del servicio de provisión de agua para el sistema de riego en la comunidad nativa de Limatambo en el distrito de Villa Kintiarina de la provincia de la Convención departamento de Cusco" con CUI N° 2532943, a favor del PROVRAEM, el cual será destinado para el inicio de la ejecución de la mencionada obra en el marco de las políticas de gobierno para elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorial con actores públicos y privados en el ámbito del VRAEM.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL se compromete a:

- 4.1 Transferir el 1.626% del presupuesto valorizado en S/ 12'299,806.48 (Doce millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos seis con 48/100 Soles), equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles) para el inicio de ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Creación del servicio de provisión de agua para el sistema de riego en la comunidad nativa de Limatambo en el distrito de Villa Kintiarina de la provincia de la Convención departamento de Cusco" con CUI N° 2532943.
- 4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente convenio, se ejecutaran conforme a lo establecido en el literal 1) del numeral 36.1. del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.3 Ejercer la función de monitoreo y fiscalización sobre la ejecución del proyecto de inversión, vigilando que dichos recursos transferidos sean invertidos dentro del marco de las normas de Ejecución Presupuestaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION CUSCO
MELQUIADES BENDEZIL CORDERO
DNI. 2859778
ALCALDE





EL PROVRAEM se compromete a:

- 4.4 Solicitar al OPMI - Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, la contrapartida, monto que asciende a 98.374% equivalente a S/ 12'099,806.48 (Doce millones noventa y nueve mil ochocientos seis con 48/100 soles).
- 4.5 Incorporar dentro del marco de su Presupuesto Institucional correspondiente al presente año 2024, el monto de la Transferencia de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), objeto del presente convenio, que corresponde al cofinanciamiento del proyecto denominado "Creación del servicio de provisión de agua para el sistema de riego en la comunidad nativa de Limatambo en el distrito de Villa Kintiarina de la provincia de la Convención departamento de Cusco" con CUI N° 2532943.
- 4.6 Utilizar los recursos transferidos por la Municipalidad Distrital, única y exclusivamente para los fines del presente convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, debiéndose mantener en custodia los recursos financieros en las cuentas administradas por PROVRAEM, en caso se presenten saldos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
 LA CONVENCION CUSCO
 MELQUADES BENEDETTI CORDERO
 ALCALDE

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los costos de inversión que irroguen las actividades de **LAS PARTES** serán financiados al cargo de sus propios presupuestos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá una vigencia de un (1) año computado a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado por plazo adicional de acuerdo a las circunstancias y de común acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con quince (15) días calendario antes del vencimiento del convenio; de aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda bajo las mismas formalidades que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán modificar los términos del convenio mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus funciones comunicará por escrito a las demás partes exponiendo las razones de la suspensión.

Para fines del convenio se considerará caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias





no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por incumplimiento de las partes involucradas al cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y de conformidad a las disposiciones del Código Civil.
- 9.3 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

Ninguna de las partes puede terminar el convenio sin una notificación escrita previa. En caso se produzca el incumplimiento de las obligaciones de una de **LAS PARTES**, alguna de **LAS PARTES** podrá pedir que se corrija o enmiende dicha situación en un plazo de quince (15) días calendario, caso contrario el convenio quedará resuelto automáticamente para la parte que incumplió la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el convenio es de libre adhesión y separación; ésta última surtirá efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se resolverá mediante el trato directo de las partes siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán negociaciones o efectuarán directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto del convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad veracidad e integridad impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

LAS PARTES declaran que durante la ejecución del presente convenio adoptarán los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION CUSCO
MELQUIADES BENDEZU CORDERO
ALCALDE





PROVRAEM

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO

mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con los mismos.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de las partes con una anticipación de siete (07) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efecto en los domicilios señalados.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las disposiciones del Código Civil.



Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente convenio lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los 19 días del mes de junio del año 2024.



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM

ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo – PROVRAEM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION CUSCO

MELQUIADES BENDEZU CORDERO
DNI. 28597761
ALCALDE

MELQUIADES BENDEZU CORDERO
Alcalde Distrital – Villa Kintiarina